

Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 443 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 21 AGO 2019



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 20 de agosto del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 3. Definición de la universidad, señala que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. *Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial;* asimismo, en su Artículo 5. Principios, señala que las universidades se rigen por los siguientes principios: 5.14. El interés superior de estudiante;

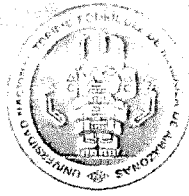
Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 05 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 95 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 6. establece que la UNTRM se rige por los siguientes principios; c) Autonomía de gobierno, normativa, académica, económica, administrativa y financiera que asegure su desarrollo y perfeccionamiento en todos los niveles; l) Interés superior de estudiante;

Que, con Oficio N° 483-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 20 de agosto del 2019, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario la aprobación del REGLAMENTO GENERAL PARA REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA UNTRM PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIAMIENTO DENEGADO POR LA SUNEDU, cuerpo normativo que consta de seis (06) folios;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 20 de agosto del 2019, aprobó el *REGLAMENTO GENERAL PARA REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA UNTRM PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIAMIENTO DENEGADO POR LA SUNEDU*, cuerpo normativo que consta de seis (06) folios;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

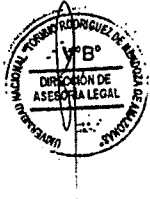
N° 443 -2019-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO GENERAL PARA REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA UNTRM PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIAMIENTO DENEGADO POR LA SUNEDU, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en seis (06) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
.....
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

PCHVR.
CRHMSG

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**REGLAMENTO GENERAL PARA REUBICACIÓN DE
ESTUDIANTES EN LA UNTRM PROVENIENTES DE
UNIVERSIDADES CON LICENCIAMIENTO DENEGADO
POR LA SUNEDU**

**DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y REGISTROS ACADÉMICOS
(DAYRA)**

CHACHAPOYAS – PERÚ - 2019

Two handwritten signatures in black ink are located in the bottom right corner of the page. The signature on the left is more compact and stylized, while the one on the right is taller and more elongated.



Contenido

CAPÍTULO I	2
MARCO NORMATIVO.....	2
CAPÍTULO II.....	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO III.....	3
DE LOS REQUISITOS	3
CAPÍTULO IV.....	4
DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN.....	4
CAPÍTULO V.....	4
DE LOS CRITERIOS Y LIMITACIONES.....	4
CAPÍTULO VI.....	4
DE LOS PROCEDIMIENTOS	4
CAPÍTULO VII.....	6
DE LAS SANCIONES	6
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	6
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	6
DISPOSICIONES FINALES	6

reubicarse en otras universidades, sea en los mismos programas de estudios que cursaban o en otros afines.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

- Artículo 2.** El presente Reglamento General de Reubicación de Estudiantes en la UNTRM provenientes de universidades con licenciamiento denegado por la SUNEDU, tiene por finalidad normar el proceso de convalidación de cursos y reubicación de estudiantes regulares y de estudiantes con reserva de matrícula, suspendidos y en general a todos los estudiantes que tienen el derecho a reincorporarse y proseguir sus estudios de las diferentes Escuelas Profesionales (EPs) de origen en las EPs de la UNTRM.
- Artículo 3.** La convalidación es un acto académico - administrativo realizado por la Comisión de Convalidación de la Facultad correspondiente, en base al Reglamento General de Convalidaciones de la UNTRM, por el cual reconoce, con Resolución de Decanato, como válido cada curso de nivel universitario aprobado anteriormente por el estudiante en la EP de su Universidad de origen, cuyo número de créditos (un crédito corresponde a una hora de teoría o dos horas de práctica) es igual o mayor y su contenido silábico es similar en un 80 % al curso correspondiente del plan de estudios vigente en la EP a la que solicita su reubicación.
- Artículo 4.** La convalidación de cursos y reubicación procede para los estudiantes de universidades con licenciamiento denegado por la SUNEDU; quienes serán admitidos en la UNTRM bajo la modalidad de Reubicación y tendrán derecho a convalidar cursos del plan de estudios vigente en la EP a la cual desea ser reubicado. Aquellos certificados y sílabos de los cursos que están redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la traducción oficial.
- Artículo 5.** El proceso de convalidación se desarrolla en un solo momento, antes de la primera matrícula. En ningún caso procede la convalidación de cursos llevados después de haber ingresado a la UNTRM, salvo que se trate de una nueva EP o plan de estudios, donde no se dicte el curso o los cursos a convalidar.
- Artículo 6.** El costo por derecho de convalidación, está establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNTRM.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

- Artículo 7.** Los requisitos para la convalidación de cursos son los siguientes:
- Solicitud dirigida al Rector de la UNTRM, para traslado externo por reubicación.
 - Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de interés mencionando el programa de estudios para la reubicación y la convalidación de cursos.

- c) Certificado original de estudios universitarios.
- d) Sílabos de los cursos convalidables, debidamente refrendados en todas sus páginas por el Secretario Académico de la Facultad de origen o su equivalente.
- e) Comprobante de pago por derecho a Traslado Externo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Admirativos de la UNTRM.
- f) Comprobante de pago por derecho de convalidación de cursos estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNTRM.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN

Artículo 8. La Comisión de Convalidación es una de las Comisiones Permanentes de Asesoramiento de las Facultades, conforme a lo establecido en Artículo 23 y 24 del Estatuto de la UNTRM, ésta es designada por Resolución emitida por el Decano de la Facultad y estará integrada por un mínimo de tres (3) docentes de la Facultad y un (01) representante del tercio superior estudiantil.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS Y LIMITACIONES

Artículo 9. Se considera criterios de convalidaciones los siguientes:

- a) Haber obtenido nota mínima de once (11) en el (los) cursos a convalidar o su equivalente.
- b) Existir un mínimo de ochenta por ciento (80%) de similitud de contenido silábico entre los cursos a convalidar, aunque aquellos tengan diferentes denominaciones.
- c) El curso aprobado debe tener un creditaje equivalente o mayor que el curso convalidable del nuevo plan de estudios del estudiante.

Artículo 10. Es procedente la convalidación de uno o más cursos aprobados, con un curso del nuevo plan de estudios, siempre que satisfagan los criterios de convalidación señalados en el artículo anterior.
En ningún caso procede la convalidación de cursos llevados después de haber ingresado a la UNTRM.

Artículo 11. Los cursos de igual denominación, pero de diferente contenido silábico no son convalidables.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 12. Los estudiantes por la modalidad señalada en el Artículo 2 del presente Reglamento, que tengan derecho a convalidación de cursos aprobados, presentarán en Secretaría General de la UNTRM, la documentación señalada en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 13. El Rector de la UNTRM deriva la solicitud de convalidación al Decano de la Facultad correspondiente, y este a su vez deriva a la Comisión de Convalidación de su Facultad acompañada de la documentación sustentatoria.

Artículo 14. Recepcionada la solicitud por la Comisión de Convalidación, ésta emitirá el dictamen, bajo responsabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes o en un plazo máximo de dos semanas, dependiendo de la cantidad de solicitudes; teniendo en cuenta los criterios y las limitaciones señalados en el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 15. El dictamen deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad o su equivalente y su acuerdo será inapelable. Luego el Decano emitirá la correspondiente Resolución de Convalidación y Reubicación, en la que se deberá indicar el nombre del estudiante, la EP en la que queda reubicado, los cursos convalidados indicando su calificativo; teniendo en cuenta el correcto llenado de la Tabla 1.

Tabla 1. Formato de tabla para convalidación de cursos.

CURSOS LLEVADOS EN LA UNIVERSIDAD ESCUELA PROFESIONAL (De origen)				CURSOS A CONVALIDAR EN LA UNTRM, ESCUELA PROFESIONAL (Reubicado)				OBSERV.
CÓDIGO	CURSO	CRÉD.	PROM. FINAL	CÓDIGO	CURSO	CRÉD.	PROM. CONVAL.	
								CONVALIDA
								NO CONVALIDA

Una copia de la precitada Resolución será entregada al estudiante y otra será remitida a la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DAYRA), para que esta haga efectiva dicha convalidación, respetando el calendario académico.

Artículo 16. La duración del proceso de convalidación de cursos será no mayor de dos semanas (10 días hábiles), contados a partir del día de inicio del mismo.

Artículo 17. El expediente de convalidación (solicitud, sílabos, certificado de estudios, dictamen de la Comisión de Convalidación y Resolución de Decanato, deberá obrar en el Decanato de la Facultad correspondiente, constituyendo el archivo personal del estudiante.

Artículo 18. Es responsabilidad del Decanato de la Facultad disponer el registro de la convalidación en el historial académico del estudiante, en la DAYRA. El estudiante ingresante cuyos cursos fueron convalidados, solicitará a la DAYRA, matrícula a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Decanato que aprueba los cursos a convalidar y respetando las fechas de matrícula establecidas en el calendario académico de la UNTRM.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

- Artículo 19.** El incumplimiento del proceso de convalidaciones establecida en el presente Reglamento, dará lugar a una amonestación escrita o a proceso disciplinario, según corresponda.
- Artículo 20.** La adulteración de los documentos que presente el estudiante que solicite convalidaciones de cursos, será motivo de anulación de su trámite de reubicación en la UNTRM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA** : En caso que el sistema de evaluación de la Universidad de origen sea diferente al establecido por la UNTRM, la Facultad deberá establecer la escala de equivalencias correspondiente.
- SEGUNDA** : El Decano de la Facultad cautelará el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- PRIMERA** : Para el caso de EPs nuevas o que estén implementando nuevos planes de estudios, el proceso de convalidación podrá realizarse semestralmente, conforme se implementa el desarrollo de un nuevo ciclo académico de la EP del interesado y solo para los cursos en tal ciclo.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** : El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.
- SEGUNDA** : Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades, Dirección de Admisión y Registros Académicos y Vicerrectorado Académico.

Chachapoyas, agosto del 2019